



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

**EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ** Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de julio de dos mil dieciséis, se encuentra un que a la letra dice: -----

**ACTA No. 39.** .....” tomando en consideración:- -----

**PRIMERO.-**Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”... -----

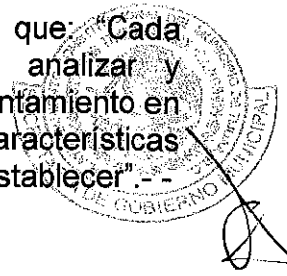
**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que “el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”. -----

Así también, el artículo 82 Apartado A fracción I señala que, “para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo”..., entre otras, la atribución de “I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los reglamentos..., y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal,...”-----

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que:- -----

“Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”-----

En el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento, dispone que: “Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.”-----





**CUARTO.-** Que la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en su artículo 4 establece que, las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos inherentes al ser humano, así como lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional, así también, en el artículos 20, señala que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad. . . así como las acciones que en materia urbana se impulsen en la Ley, en los programas a favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiendo incluir, entre otras, realizar acciones tendientes a eliminar las barrera físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano.- - - - -

**QUINTO.-** Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en el artículo 5 establece que, "...Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas: ...II. Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general,... en el artículo 9 señala que, "...Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general, y en el artículo 11 que, "...IV. No se autorizarán construcciones privadas de uso por el público, que no sean accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad..."- - - - -

**SEXTO.-** Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.- - - - -

El artículo 44 establece que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal,..."- - - - -

Así también, el artículo 80 del mismo reglamento, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación, tiene entre otras, las atribuciones de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y todas aquellas que el Cabildo le encomiende.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Que la facultad de supervisar y en su caso imponer sanciones a los establecimientos comerciales recae en la Dirección de Inspección y Verificación





**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

Municipal, de conformidad con los artículos 6 y 108 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, correspondiendo a la Dirección de Administración Urbana, la facultad de atender las solicitudes, analizar, integrar los expedientes y dictaminar, otorgando o negando en su caso con relación a los permisos y licencias, para instalar, operar, modificar actividades o domicilios de giros comerciales, de servicios, industriales y especiales; además de ejercer la función de inspección y vigilancia, esto último de conformidad con la fracción IV del artículo 7 y fracción III del artículo 108 del mismo reglamento.-----

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis realizado, las Regidoras y Regidores que integran las Comisiones Conjuntas, consideran viable la propuesta de reforma a los artículos 20 y 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, toda vez que se armoniza legislativamente su contenido con los ordenamientos legales referidos en los numerales II, III, IV y V de la exposición de motivos del presente dictamen, se contempla la obligación y en caso de desobediencia la sanción por incumplimiento de lo que estos artículos disponen, con ello se trata de minimizar las numerosas barreras que enfrentan las personas con discapacidad y que tienen que enfrentarse para poder insertarse de manera competitiva en el mercado, tales como: prejuicio social, problemas de accesibilidad, un sistema educativo que no las contempla y empresas que no están preparadas para recibir las.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

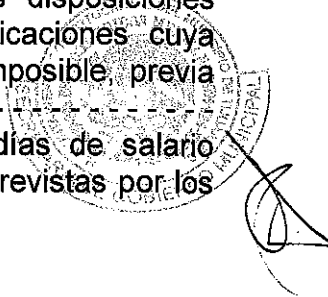
**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma a los artículo 20 y 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-

**ARTÍCULO 20.-** Los locales comerciales, industriales y de prestación de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:-----

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....

VII. Rampas de acceso para personas con discapacidad, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, de proyecto arquitectónico en materia de libre acceso para personas con discapacidad, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia. Lo anterior a excepción de las edificaciones cuya modificación o adecuación para tal fin, resulte materialmente imposible, previa justificación de la parte interesada.-----

**ARTÍCULO 124.-** Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas por los





**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

artículos: 20 fracciones II y VII; 22 fracciones IV y XI; 23 fracciones IX, X y XI. - - -

**-----TRANSITORIOS-----**

**PRIMERO.**-Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos.-----

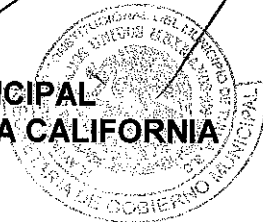
**SEGUNDO.**- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.**- Una vez publicadas las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, notifíquese por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta Administración, para la implementación inmediata de las reformas recién aprobadas. -----

**QUARTO.**- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. -----

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



**DICTAMEN-XXI- GL-DHGVAI-DE-TCCH- RBA-25/2016**

QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DEL XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LAS COMISIONES CONJUNTAS DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN; DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y ASUNTOS INDIGENAS; DESARROLLO ECONOMICO; TURISMO, COMERCIO Y CIUDADES HERMANAS Y LA REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 20 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN MÉRITO A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su visión al 2018, establece cinco metas nacionales, . . . un México incluyente . . . y en consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial hace énfasis en todas las acciones de la administración en tres estrategias transversales; Democratizar . . . y para lograr un México incluyente delinea las acciones a emprender para lograr una sociedad con igualdad de género, sin exclusiones, donde se vele por el bienestar de las personas con discapacidad . . . y define como uno de sus objetivos 2.2.- Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, proponiendo como estrategia 2.2.4.- Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, estableciendo como línea de acción el "Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad".

2.- El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, traza una estrategia de gobierno que atiende bajo las capacidades institucionales los aspectos más importantes que requiere nuestra ciudad, y con una visión incluyente se implementa en 4 ejes para el desarrollo, 2 ejes transversales, 21 objetivos, 50 estrategias y 290 líneas de acción, estableciendo en sus ejes 2 y 3, Objetivos 2.1 y 3.1, garantizar los derechos sociales para toda la población y generar un entorno urbano óptimamente planeado y equipado para el desarrollo de una ciudad funcional, proponiendo como estrategias, 2.1.2 y 3.1.2, "Fortalecer la gestión y otorgamiento de apoyos para las personas en situación de vulnerabilidad y propiciar un modelo de infraestructura y desarrollo urbano articulado e inteligente orientado a elevar la eficiencia urbana", respectivamente, estableciendo como líneas de acción "Promover... inclusión de las personas discapacitadas en la dinámica diaria de la comunidad y asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad".

3.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 16 de Abril de 2015, el H. Cuerpo Edilicio determinó turnar a las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación; Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas; Desarrollo Económico; Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas y la Reguladora de Bebidas Alcohólicas, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por la Regidora María del Refugio Lugo Jiménez, en su calidad de presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, relativo a la reforma de los Artículos 20 y 124 del Reglamento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.

4.- Por oficio IN-CAB-2279/2014 de fecha 20 de Abril de 2015, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXI-378/15 a las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación; Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas; Desarrollo Económico; Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas y la Reguladora de Bebidas Alcohólicas, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

5.- En fecha 30 de marzo del 2016, las Secretarías Técnicas de las Regidoras y los Regidores que integran las Comisiones Conjuntas citadas en el numeral inmediato anterior, en colaboración con funcionarios de la Sindicatura Procuradora Municipal, la Sindicatura Social Municipal, la Consejería Jurídica Municipal y de la Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Administración Urbana, realizaron reunión de trabajo con el objeto de analizar la iniciativa de reforma objeto del presente Dictamen, y una vez concluidos los trabajos determinaron presentar el proyecto de reforma a consideración de las y los Regidores que integran las Comisiones Conjuntas multicitadas.

6.- El día 7 de abril de 2016, las y los Regidores integrantes de las Comisión Conjuntas mencionadas en los antecedentes 4 y 5 del presente instrumento, en el ámbito de competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida, y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo la siguiente.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El reglamento municipal es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos tienen la potestad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

II.- En concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, son atribuciones del Ejecutivo Estatal, que ejercerá a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en concurrencia con los municipios, entre otras, elaborar las Normas Técnicas Complementaria; El Artículo 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, indica que "se entiende por Acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como:.. VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad".

III.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, expidió la Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado, de Proyecto Arquitectónico en Materia de Libre Acceso para Personas con Discapacidad, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 18 de Octubre de 2013. Estableciéndose en el segundo acuerdo que, "tiene carácter obligatorio para los sectores público, social y privado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

La normatividad en referencia, tiene como objetivo, entre otros, impulsar y promover la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas, arquitectónicas y urbanas, de transporte y comunicación, para permitir el libre acceso y uso a personas con discapacidad a los espacios que se proyecten construir o modificar en el Estado de Baja California. Señalando que su campo de aplicación es a todos los espacios construidos de servicio al público y privados en el territorio estatal, con excepciones de las unidades hospitalarias institucionales, ya que se rigen por otras normas y en caso de espacios construidos que sufran una modificación de su espacio o bien de uso espacial, se debe justificar aquella especificación que no se pueda aplicar a dicho espacio

En numeral 9, del mismo instrumento, establece que: "I. Los espacios construidos nuevos, deberán proporcionar accesibilidad total en todos sus espacios de uso público; II. Los espacios remodelados, ampliados o con cambio de uso, deberán proporcionar accesibilidad razonable en sus espacios principales de uso público. En cualquiera de los casos, se proporcionará la accesibilidad a espacios construidos que brinden un servicio al público de acuerdo con esta Norma Técnica, siempre y cuando existan dichos espacios de servicio al público en general".

IV.- El Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California, señala que el proyecto de edificación de todo tipo, sea obra nueva, ampliación, remodelación, remoción o instalación, de carácter público o privado, incorporará al diseño arquitectónico,

los elementos de accesibilidad y bienestar para garantizar la segura movilidad de las personas con discapacidad, mediante la modificación, planeación y diseño del entorno físico, de manera que puedan: Desplazarse libremente en los espacios públicos, acceder y desplazarse con facilidad en los espacios laborales, oficinas de la administración pública, comercial y recreativa mediante las adaptaciones que reúnan especificaciones técnicas indispensables.

V.- El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 21 de Marzo de 2013, según consta en el Acta No. 60, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 26 de Abril del mismo año, abrogando el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Actividades Comerciales del Municipio de Tijuana Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 45 de fecha 28 de febrero de 1955 y el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, publicado en el Periódico Oficial Estatal, del 10 de Diciembre del 2004.

En el artículo 15 de este mismo ordenamiento legal, se señalan los requisitos para la obtención de una licencia o permiso, estableciendo en el artículo 16 fracción IV que a la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañara por el interesado, en su caso, Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o la prestación del servicio que se trate, que muestre los dispositivos de seguridad, rampas de acceso para personas con discapacidad.

VI.- Por lo aquí expuesto, la Iniciativa de reforma objeto del presente dictamen tiene como objeto homologar y armonizar dichos ordenamientos, por lo que nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Los locales comerciales, industriales y de prestación de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Servicios sanitarios adecuados, los cuales deberán contar con iluminación y ventilación, a excepción de los giros permitidos en vivienda productiva.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los locales comerciales, industriales y de prestación de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-...</p>



<p>II. Instalaciones eléctricas que presten las garantías de seguridad necesarias: cableado eléctrico en buen estado y protegido; además deberá contar con tapas en cajas de tomacorriente, apagadores y centros de carga.</p> <p>III. Tener cielos y muros pintura que permita la fácil y constante limpieza.</p> <p>IV. Suficientes extintores debidamente cargados, para prevención y control de incendios, del tipo que se requiera, de acuerdo a las especificaciones de la dirección de Bomberos.</p> <p>V. Botiquín de primeros auxilios.</p> <p>VI. Certificado de fumigación.</p>	<p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> <p>V.-...</p> <p>VI.-...</p> <p><b>VII.- Rampas de acceso para personas con discapacidad, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, de proyecto arquitectónico en materia de libre acceso para personas con discapacidad, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia. Lo anterior a excepción de las edificaciones cuya modificación o adecuación para tal fin, resulte materialmente imposible, previa justificación de la parte interesada.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas por los artículos: 20fracc. II; 22fracc. IV y XI; 23fracc. IX, X y XI.</p>	<p><b>Artículo 124.-</b> Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas por los artículos: 20 fracciones II y VII; 22 fracciones IV y XI; 23 fracciones IX, X y XI.</p>

VII.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos y normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior en mérito de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"...

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia".

Así también, el artículo 82 Apartado A fracción I señala que, "para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo"... , entre otras, la atribución de "I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los reglamentos..., y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal,...".

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que:

"Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."

En el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento, dispone que: "Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer".

**CUARTO.-** Que la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en su artículo 4 establece que, las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos inherentes al ser humano, así como lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional, así también, en el artículos 20, señala que la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad. . . así como las acciones que en materia urbana se impulsen en la Ley, en los programas a favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiendo incluir, entre otras, realizar acciones tendientes a eliminar las barrera físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano.

**QUINTO.-** Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en el artículo 5 establece que, "...Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas: ...II. Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general,... en el artículo 9 señala que, "...Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general, y en el artículo 11 que, "...IV. No se autorizarán construcciones privadas de uso por el público, que no sean accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad...".

**SEXTO.-** Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.

El artículo 44 establece que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal,...".

Así también, el artículo 80 del mismo reglamento, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación, tiene entre otras, las atribuciones de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

**SÉPTIMO.-** Que la facultad de supervisar y en su caso imponer sanciones a los establecimientos comerciales recae en la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, de conformidad con los artículos 6 y 108 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, correspondiendo a la Dirección de Administración Urbana, la facultad de atender las solicitudes, analizar, integrar los expedientes y dictaminar, otorgando o negando en su caso con relación a los permisos y licencias, para instalar, operar, modificar actividades o domicilios de giros comerciales, de servicios, industriales y especiales; además de ejercer la función de inspección y vigilancia, esto último de conformidad con la fracción IV del artículo 7 y fracción III del artículo 108 del mismo reglamento.

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis realizado, las Regidoras y Regidores que integran las Comisiones Conjuntas, consideran viable la propuesta de reforma a los artículos 20 y 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, toda vez que se armoniza legislativamente su contenido con los ordenamientos legales referidos en los numerales II, III, IV y V de la exposición de motivos del presente dictamen, se contempla la obligación y en caso de desobediencia la sanción por incumplimiento de lo que estos artículos disponen, con ello se trata de minimizar las numerosas barreras que enfrentan las personas con discapacidad y que tienen que enfrentarse para poder insertarse de manera competitiva en el mercado, tales como: prejuicio social, problemas de accesibilidad, un sistema educativo que no las contempla y empresas que no están preparadas para recibirlas. Lo anterior en mérito de los siguientes:

## FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; 76 párrafo segundo, 82 Apartado A fracciones I, II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción I; 5 fracción IV, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 4 y 20 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; 5, 7, 9 y 11 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 147 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado, de Proyecto Arquitectónico en Materia de Libre Acceso para Personas con Discapacidad; 100 del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California; 6, 7, 15, 16, 106 y 108 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California; artículos del 1 al 6, 10, 11 fracción I, 12, 19, 44, 53, 54, 72, 79 fracciones I, XIII, XIV, XVII y XX, 80, 92, 93, 96, 96 TER, 98, 103 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; el Plan municipal de Desarrollo 2014-2016 y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores que integran las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación; Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas; Desarrollo Económico; Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas y la Reguladora de Bebidas Alcohólicas, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma a los artículo 20 y 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.-** Los locales comerciales, industriales y de prestación de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Rampas de acceso para personas con discapacidad, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, de proyecto arquitectónico en materia de libre acceso para personas con discapacidad, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia. Lo anterior a excepción de las edificaciones cuya modificación o adecuación para tal fin, resulte materialmente imposible, previa justificación de la parte interesada.

**ARTÍCULO 124.-** Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas por los artículos: 20 fracciones II y VII; 22 fracciones IV y XI; 23 fracciones IX, X y XI.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos.

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Una vez publicadas las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, notifíquese por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta Administración, para la implementación inmediata de las reformas recién aprobadas.

**CUARTO.-** Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente

**LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN; DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y ASUNTOS INDIGENAS; DESARROLLO ECONOMICO; TURISMO, COMERCIO Y CIUDADES HERMANAS Y LA REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

  
**Lic. Rosa Aurora Martínez Herrera**  
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Legislación.

  
**C. María del Refugio Lugo Jiménez**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

  
**C. Rafael García Vázquez**  
Presidente de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas

  
**Arq. Marco Antonio Franco Gastelum**  
Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Secretario de la de Turismo Comercio y Ciudades Hermanas y Vocal de la Reguladora de Bebidas Alcohólicas.

---

**Lic. Filiberto Gamboa Maldonado**

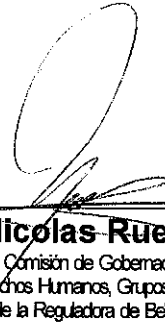
Presidente de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, Secretario de la de Desarrollo Económico y Vocal de la Turismo Comercio y Ciudades Hermanas.



---

**C. Nicolas Rueda Gaytán**

Secretario de la Comisión de Gobernación y Legislación, Vocal de las Comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y de la Reguladora de Bebidas Alcohólicas.



---

**Lic. Jorge A. G. Escobar Sanchez**

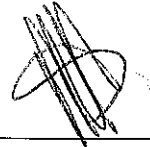
Secretario de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, vocal de las Comisiones de Gobernación y Legislación, Comercio Turismo y Ciudades Hermanas y de la de Desarrollo Económico.



---

**C. Martha Rubio Ponce**

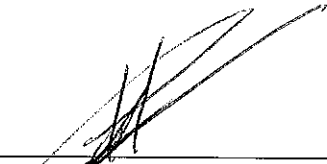
Secretaria de la Comisión Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, Vocal de las Comisiones de Gobernación y Legislación, de Turismo Comercio y Ciudades Hermanas y de la Reguladora de Bebidas Alcohólicas.



---

**C. Martín Plascencia Ávila**

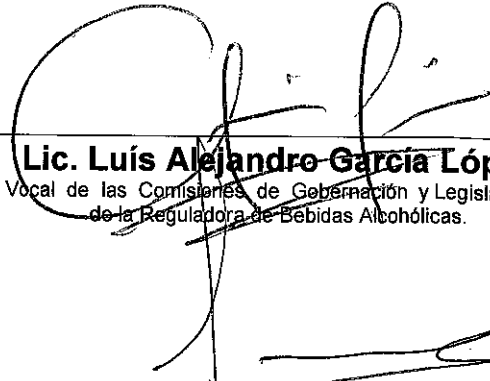
Vocal de las Comisiones de Gobernación y Legislación y de la Reguladora de Bebidas Alcohólicas.



---

**C. Antonio Ortiz Gutiérrez**

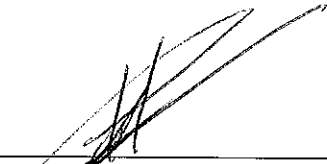
Vocal de las Comisiones de Gobernación y Legislación y de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas.



---

**C.P. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz**

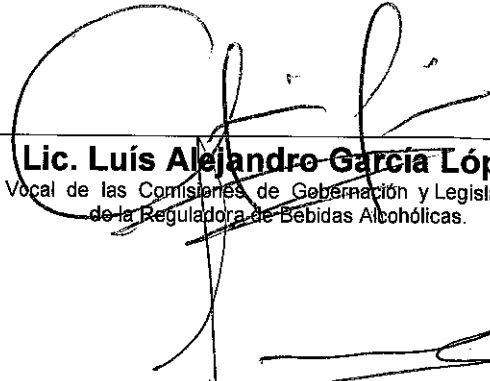
Vocal de las Comisiones Gobernación y Legislación, de Turismo Comercio y Ciudades Hermanas y de Desarrollo Económico.



---

**Lic. Luís Alejandro García López**

Vocal de las Comisiones de Gobernación y Legislación y de la Reguladora de Bebidas Alcohólicas.



---

**C. Guillermo Zavala Camarena**

Vocal de la Comisión de Desarrollo Económico



---

**C. Martha Leticia Castañeda Rojas**

Vocal de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.



*Las firmas de la presente foja son parte integrante del DICTAMEN -XXI- GL- DHGVAI-DE-TCCH-RBA-25/2016 presentado por las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación; Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas; Desarrollo Económico; Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas y la Reguladora de Bebidas Alcohólicas, relativo a la Reforma de los artículos 20 Y 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.*

